



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°

-2015- MML-GA.

Lima,

31 AGO. 2015

**VISTA:** El Acta N° 055-2014-CEPADAN de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – Alto Nivel, con relación al Expediente N° 015-2014-CEPADAN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 430, de fecha 28 de agosto de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a los señores: Ana Grimanese Reátegui Napuri, Martín Sanabria Zambrano y Celín Edu Valerio Milla por la presunta comisión de la falta disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al no haber cumplido con el pago ordenado vía mandato judicial a doscientos trece trabajadores conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 569, recaída en el Expediente N° 44237-2007-0-1801-JR-CI-27 del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, en los antecedentes que obran en el expediente se aprecia que con fecha 16 de noviembre de 1998, la Sala Corporativa Transitoria Especializada de Derecho Público confirmó la Sentencia de fecha 13 de diciembre de 1996, que declaró fundada la acción de Amparo interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima – SITRAMUN LIMA contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, consecuentemente, dispuso la reincorporación de trabajadores al dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 575, de fecha 1 de abril de 1996, y el pago o reintegro de las remuneraciones para aquellos servidores que se vieron afectados;

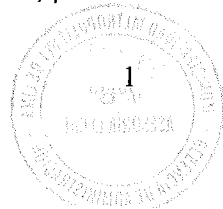
Que, a través de la Resolución 569, recaída en el Expediente N° 44237-2007-0-1801-JR-CI-27, el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima aprobó doscientas trece liquidaciones de remuneraciones dejadas de percibir en el proceso seguido por el SITRAMUN contra la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre Acción de Amparo, requiriéndose a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que dentro del segundo día cumpla con su pago o en su defecto programar el pago de acuerdo a Ley, bajo el apercibimiento que se encuentra contenido en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional;

Que, el artículo 22° del Código Procesal Constitucional señala que la sentencia que ordena la realización de una prestación de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata. Para su cumplimiento, y de acuerdo al contenido específico del mandato y de la magnitud del agravio constitucional, el Juez podrá hacer uso de multas fijas o acumulativas e incluso disponer la destitución del responsable. Cualquiera de estas medidas coercitivas debe ser incorporada como apercibimiento en la sentencia;

Que, por otro lado el artículo 59° del citado cuerpo legal prescribe que si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido con el mandato judicial, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo;

Que, mediante Resolución N° 666, el citado órgano jurisdiccional dispuso la apertura de proceso administrativo al señor José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal Metropolitano; Ana Reátegui Napuri, Ex Gerente de Administración; Martín Sanabria Zambrano Ex Gerente de Finanzas y Celín Edu Valerio Milla, Ex Subgerente de Personal, al no haberse cumplido con el pago ordenado;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...";





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

069

Que, los procesados fueron notificados conforme a ley, no habiendo presentado descargo alguno;

Que, revisado el expediente y la documentación que obra en el mismo, se tiene que conforme a lo antes señalado mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 430, de fecha 28 de agosto de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a los señores: Ana Grimanese Reátegui Napurí, Martín Sanabria Zambrano y Celín Edu Valerio Milla, por haber incurrido presuntamente en la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, falta prevista en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al no haber efectuado el pago dispuesto por mandato judicial o en su defecto proceder con la programación de acuerdo a Ley;

Que, conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo, y los instrumentos de gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no es parte de la función de la Gerencia de Administración ni de la Gerencia de Finanzas, el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan pagos;

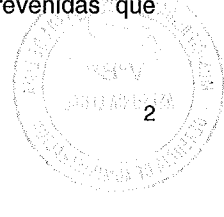
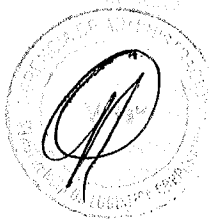
Que, respecto a las funciones del Subgerente de Personal, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado mediante Ordenanza 812 de fecha 15 de setiembre de 2005, en el artículo 52 señala: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Personal las siguientes: (...) 12 *"Dar cumplimiento a la ejecución de sentencias firmes que ordenan pagos"*; asimismo, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 162 de fecha 30.9.2011, señala como funciones específicas de la citada Subgerencia *"Dar cumplimiento a la ejecución de sentencias firmes que ordenan el otorgamiento de beneficios laborales"*;

Que, de los antecedentes se aprecia que si bien la Sentencia de fecha 13 de diciembre de 1996 ordenaba el pago o reintegro de remuneraciones de los trabajadores beneficiados, ésta no determinaba el monto líquido que debía proceder y como consecuencia de ello, no se hacía factible efectuar su pago o programación en el presupuesto de la Municipalidad. Por tal motivo, a partir de la Resolución N° 666 del 30 de mayo de 2013 se puede establecer que la Municipalidad Metropolitana de Lima tenía la obligación de efectuar el pago de los montos liquidados o realizar la programación respectiva; siendo esto así, se desprende que la obligación se habría originado en el año 2013, año que es expedida la referida Resolución;

Que, del contenido de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula presupuestalmente el pago de sentencias judiciales en el artículo 70°, ni de lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en la cual se indica que el pago de sumas de dinero ordenados por sentencias en calidad de cosa juzgada; ni de las funciones dispuestas para la Gerencia de Administración y Gerencia de Finanzas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, se puede evidenciar el establecimiento, como función u obligación de las citadas Gerencias el pago o la programación de pago dispuesto por mandatos judiciales;

Que, por tanto se evidencia que la ex Gerente de Administración Ana Grimanese Reátegui Napurí y el ex Gerente de Finanzas Martín Sanabria Zambrano, no tenían como función el pago de sentencias judiciales o su programación de acuerdo a Ley, por lo que no es posible atribuirle la falta señalada en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera administrativa, *"negligencia en el desempeño de sus funciones"*;

Que, por otro lado la falta atribuida recaería en la Subgerencia de Personal; sin embargo, en el presente caso, lamentablemente el doctor Celín Edu Valerio Milla, ha fallecido el día 19 de diciembre del 2014, por lo que en el caso del citado ex funcionario corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, en aplicación de lo establecido en el artículo 186.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que se pone fin al procedimiento con la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION**

669

Que, la Procuraduría Pública Municipal comunicó al órgano jurisdiccional de la programación de pago en cumplimiento del mandato judicial, efectuado conforme a las normas presupuestarias que rigen la actuación de las entidades públicas, las cuales posibilitan que dicha programación pueda ser efectuada con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes de ordenado el pago;

Que, por consiguiente la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuó una correcta aplicación de la ejecución del presupuesto público; dando con ello estricto cumplimiento al principio de legalidad presupuestaria que todo funcionario debe de cumplir; por tanto, al apreciarse que se ha cumplido con comunicarse la programación de pago a nivel institucional, conforme lo reconoce el propio Vigésimo Séptimo Juzgado Civil, menos puede atribuirse algún tipo de responsabilidad para el caso de los Ex funcionarios procesados.

Por las consideraciones expuestas, estando a lo establecido en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y a las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 397-2009;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ABSOLVER** a la señora **ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ** y al señor **MARTIN SANABRIA ZAMBRANO** del cargo de negligencia en el ejercicio en sus funciones, cargo por el cual se les instauró proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 430, de fecha 28 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 430, de fecha 28 de agosto de 2014, al señor **CELIN EDÚ VALERIO MILLA**, en aplicación del artículo 186.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que se pone fin al procedimiento con la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Subgerencia de Personal, la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
  
ORLANDO ALVA GAETE  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)